

*ARPP-01-2017*  
*Comisión Electoral Permanente*  
*Partido Demócrata Cristiano (PDC)*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas del catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado catorce horas y treinta y dos minutos del tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el señor *Nelson de la Cruz Alvarado*, Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos del *Partido Demócrata Cristiano (PDC)*.

A su escrito adjunta: Certificación del punto siete del acta número doce de Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiséis de octubre de dos mil catorce.

*Analizado el escrito presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:*

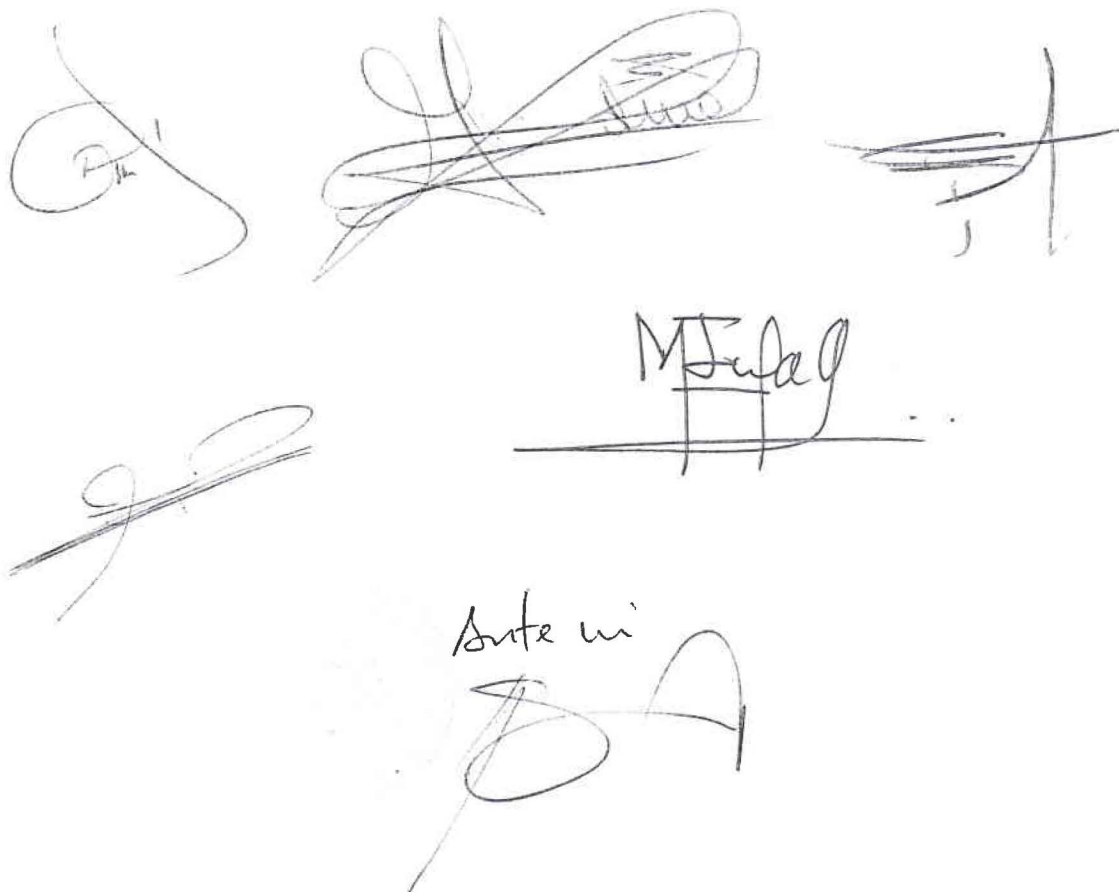
I. Por medio del escrito presentado, el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos de PDC informa a este Tribunal, que “los miembros del Comité Nacional Electoral del Partido Demócrata Cristiano, que regula el artículo 40 de los estatutos vigentes del PDC, tiene la misma función de la Comisión Electoral que la Ley de Partidos Políticos regula en su artículo 37-A, por lo que para conocimiento y registro en ese Tribunal los nombres que [...] se detallan son la Comisión Electoral”.

II. 1. En el presente caso, advierte este Tribunal que por medio de la resolución de las quince horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce, se aprobó el cambio de autoridades de PDC, que incluyó, a los miembros del Comité Electoral, y se ordenó su inscripción en el Registro de Máximas Autoridades partidarias que para tal efecto lleva la Secretaría General.

2. En ese sentido, al tener en cuenta lo señalado por el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos de PDC, el hecho que en el momento procesal oportuno se verificó la legitimidad del nombramiento de los miembros que integran el Comité Nacional Electoral, y que las funciones establecidas por los Estatutos partidarios para éste último se adecuan a la finalidad de la Comisión Electoral Permanente que establece el Artículo 37-A de la Ley de Partidos Políticos (LPP), se considera procedente ordenar la inscripción de los miembros

del Comité Nacional Electoral de PDC en el Registro de Comisiones Electorales Permanentes, que se lleva para los efectos del control pertinente.

**Por tanto**, con base en la facultad que le otorga el Artículo 208 de la Constitución de la República, de conformidad con los Artículos 37-A de la Ley de Partidos Políticos y 40 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano (PDC); este Tribunal **RESUELVE**: **a)** *Inscríbase* el Comité Nacional Electoral del Partido Demócrata Cristiano (PDC) en el Registro de Comisiones Electorales Permanentes de este Tribunal; y **b)** *Notifíquese*.



The image contains five distinct handwritten signatures in black ink. The top row features three signatures: a cursive signature on the left, a large and complex signature in the center, and a signature on the right that includes a vertical line. The middle row contains two signatures: a cursive signature on the left and a signature in the center that appears to be 'M. S. J. A. J.' written over a horizontal line. The bottom row features a single signature on the left that starts with 'Ante mi' and is followed by a large, stylized signature.